

mejora, así como a los gastos generales de la Reserva Natural, la Agencia de Medio Ambiente dispondrá de las consignaciones destinadas para tal fin en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 133/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la construcción de una presa y las correspondientes conducciones desde ésta a las citadas localidades.

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 28 de septiembre de 1994 (D.O.E. n.º 114, de 6 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, se han presentado escritos de alegaciones de D. Jesús González Iglesias, D. Claudio Bizarro Ramos, D. Faustino Gómez Montero y D. Angel Gil Román sobre cambios de titularidad y/o cambios de cultivo, que han sido

oportunamente contestadas, tomándose las correspondientes anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de noviembre de 1994,

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**DECRETO 134/1994, de 14 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, la Antigua Fábrica de las Harinas, con categoría de monumento, en la localidad de Villafranca de los Barros.**

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 17 de mayo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Antigua Fábrica de las Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros. En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artº 7.1,

apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artº 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artº 15 del Real Decreto 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la reunión del día 14 de noviembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Antigua Fábrica de las Harinas, en la localidad de Villafranca de los Barros, que se describe como: Se sitúa en el extremo suroccidental de la población, inmediata al cauce de arroyo Tripero. Se halla exenta de construcciones en todos sus lados.

El edificio ocupa en su conjunto una planta en forma rectangular, 30 por 16 metros, totalizando una superficie de 480 metros cuadrados, de los que 100 corresponden a patio, y los restantes a las zonas construidas en planta baja.

Constructivamente se resuelve como una estructura fabricada en sólida mampostería de piedra y mortero de cal, articulada en cinco cuerpos, cuatro de ellos de altura irregular, de una o dos plantas, y cubierta a dos aguas, y un quinto elemento, principal, de tres plantas de altura con ático en el vacío de la cubierta; organizada en planta alrededor de un amplio patio.

Exteriormente, el cuerpo principal se concreta mediante muros formeros de mampostería, donde en las fachadas exteriores se aprecia la disposición de grandes piedras en tongadas regulares. Los ángulos de las esquinas están definidos por ladrillos. De ladrillos son igualmente la cornisa que remata la cubierta de los hastiales, y el recerco de los vanos que se distribuyen regularmente por todas las fachadas. Impostas de poco resalte, pero bien marcadas, definen la división del edificio en tres alturas.

Al cuerpo principal de la construcción originaria, datable de 1890, se añadieron posteriormente, en 1927, dos naves suplementarias adosadas al extremo occidental de la fachada principal por el costado norte.

Frente a estas naves suplementarias se alza la chimenea principal de la fábrica, consistente en una estructura ochavada de ladrillo de 3,5 metros de eje en la base, con una altura de unos 20

metros aproximadamente correspondiente a la caldera de los mecanismos motores de la instalación general originaria.

Otras cuatro chimeneas menores de fábrica de ladrillo, dispuestas sobre los hornos de cocción del pan, se alinean sobre el costado oriental del edificio.

Interiormente, la distribución en planta se adecúa a las necesidades de la finalidad del edificio, articulándose alrededor de un amplio patio, con acceso directo desde el exterior por medio de una amplia puerta abierta en la fachada norte. Como cierre del patio por la fachada meridional, un deambulatorio limitado en los extremos por sendos espacios diáfanos, remodelados en la actualidad mediante dos cúpulas.

Ocupando las tres alturas de la nave situada en el extremo suroccidental se sitúa la zona de tolvas y demás mecanismos del molino. La compartimentación de los pisos se hace mediante estructuras de madera, en las que se abren huecos para el encaje y articulación de la maquinaria de la fábrica. Igualmente, de madera es la cubierta y está resuelta a dos aguas.

La sala de hornos conserva su estructura, distribución y elementos originales.

#### ARTICULO 2.º

La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por los siguientes límites: Sesenta metros lineales por cada uno de sus cuatro puntos cardinales, a partir de la fachada de cada uno de los lados de la construcción.

### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efecto de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 14 de noviembre de 1994.

EL Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ